



REGLAMENTO CENTRO BIENESTAR SOCIOS CChC

I. Definiciones y Objeto

Artículo 1: El presente reglamento y sus modificaciones serán aprobados por el Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción.

Artículo 2: Para todos los efectos de este reglamento se entenderá por “La Cámara”, la Cámara Chilena de la Construcción, y por “Centro” el Centro Bienestar Socios CChC.

Artículo 3: La Cámara Chilena de la Construcción, ha creado el “Centro Bienestar Socios CChC”, organización sin personalidad jurídica, que tiene por objeto proporcionar prestaciones a los socios de la Cámara a través de convenios con entidades de la Red Social y/o acuerdos con terceros. En forma directa la Cámara apoyará a los Socios necesitados a través del “Fondo de Apoyo Asistencial a Socios CChC” que administrará el “Centro”.

Artículo 4: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer la forma y requisitos que deben concurrir para otorgar los beneficios que ofrezca el “Centro”, todos los anteriores bajo una orientación general preventiva en materia previsional, enfatizando en los socios la responsabilidad personal en cuanto el ahorro para pensiones y la mantención de un programa de salud.

II. De los Beneficiarios

Artículo 5: Los socios beneficiarios del “Centro” son aquellas personas que colaborando o habiendo colaborado para la Cámara, son:

- Socios Honorarios o miembros del Grupo Alerce,
- Socios persona natural y
- Representantes de Socios empresa hasta tres personas, nominadas por el Representante Legal de la empresa.

Artículo 6: La solicitud para ser socio beneficiario del “Centro” deberá contener los siguientes antecedentes:

1. Lugar y fecha de la solicitud
2. Individualización completa del solicitante
3. Firma y RUT del solicitante

III. Del Fondo

Artículo 7: Se crea un “Fondo de Apoyo Asistencial a Socios CChC”, con aportes de la Cámara y/u otras entidades para ayudar a un número limitado de socios beneficiarios que han trabajado o trabajan gremialmente en forma destacada para la Cámara y que pasan por una situación económica difícil, beneficios establecidos en el artículo N° 11 letra a de este reglamento.

Artículo 8: Se entenderá por trabajo destacado de un socio el que haya cumplido o cumpla alguna de las siguientes funciones:

- a) Director Nacional de la Cámara,
- b) Consejero Nacional,
- c) Consejero Regional,
- d) Presidente de Delegación Regional,
- e) Presidente del Comité Gremial,
- f) Presidente de Comisión,
- g) Socio Honorario o miembro del Grupo Alerce y
- h) Casos Especiales

Artículo 9: La condición de Caso Especial de un socio beneficiario será otorgada por el Consejo del Centro con la aprobación unánime de sus miembros en ejercicio.

Artículo 10: El “Fondo” será administrado de la misma forma que el “Centro”, conforme se dispone en el Capítulo V siguiente de este Reglamento.

IV. De los Beneficios

Artículo 11: De acuerdo con el reglamento las prestaciones que entregara el “Centro” a los socios beneficiarios serán de dos tipos:

- a) Apoyo asistencial a un número limitado de socios beneficiarios que han colaborado o colaboran en forma destacada para la CChC y que pasan por una situación económica difícil, tales como:
 - Ayuda de vivienda: Hasta UF 25 mensuales al socio beneficiario y su cónyuge como ayuda al pago para casa de reposo, vivienda u hogar de ancianos.
 - Asistencia Médica: Apoyar económicamente al socio beneficiario para que pueda tener un convenio de ayuda en temas de salud, con el Servicio Médico y/u otras entidades.
 - Cuota Mortuoria: Entrega de UF 40 con el propósito de solventar los gastos funerarios del socio beneficiario.

- b) El Centro desarrollará convenios que beneficien a los socios beneficiarios que colaboran o han colaborado para la CChC y procurará vincularlos y apoyarlos en programas de protección previsional. Estos convenios se orientarán en forma de seguros de salud, de vida u otros, entrega de servicios, uso de infraestructura vacacional y recreativa y condiciones de descuentos en programas de compras.

Artículo 12: Los beneficios de “Apoyo Asistencial” serán con cargo al “Fondo” y los beneficios derivados de Convenios que gestione el “Centro” serán de costo directo de los socios beneficiarios y las características de sus prestaciones se determinaran en los respectivos convenios.

V. De la Administración

Artículo 13: El “Centro” y su “Fondo de Ayuda Asistencial” serán dirigidos y administrados por un “Consejo de Administración”, compuesto por cinco miembros nombrados por la Mesa de la Cámara.

El Presidente del Consejo de Administración, será designado por el Presidente de la Cámara, entre los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 14: Los integrantes del “Consejo de Administración” serán designados por parcialidades y por un periodo de tres años renovables.

Artículo 15: El Consejo sesionara mensualmente y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los integrantes en ejercicio del Consejo.

Artículo 16: La Cámara designará un profesional que desarrolle y administre el Centro, de acuerdo con las directrices entregadas por el Consejo y proporcionará el soporte operacional y el financiamiento necesario para su operación.

VI. De las Responsabilidades

Artículo 17: Las principales responsabilidades del “Consejo de Administración” serán:

- a) Proponer anualmente al Directorio de la Cámara y controlar el presupuesto anual del Centro
- b) Promover y aprobar los convenios que ofrecerá el centro a los socios.
- c) Aprobar las ayudas de tipo asistencial que entregara el Centro a los socios beneficiarios.
- d) Aprobar las rendiciones de cuenta de la administración del “Fondo”

Artículo 18: Será además responsabilidad del “Consejo de Administración del Centro” determinar si un socio cumple las condiciones para recibir beneficios del Fondo Asistencial, el tipo de beneficios que se le otorgaran, su monto y plazo.

Artículo 19: Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración, la representación del “Centro” ante las distintas autoridades así como en la firma de convenios y otros.

Santiago, 8 de Julio de 2008.